



CITISE : 20180114580567EE

Donde todos contamos

NIT 890905211-1

Medellín, 21 de agosto de 2018



No. 20182620028952



Radicador: LLUNA Fecha: 2018-08-22 09:11:43
Remitente: PERSONERÍA DE MEDELLÍN
Destino: Comisión Tercera
Asunto: Concepto jurídico p.a. 141-2018
www.concejodemedellin.gov.co

CONCEJO DE MEDELLÍN
EL PODER EJECUTIVO

H. Concejala

MARIA PAULINA AGUINAGA LEZCANO

Presidente Comisión Tercera

La Ciudad

ASUNTO: Concepto Jurídico Proyecto de acuerdo 141 de 2018.

Respetada Concejala María Paulina:

Encontrándonos dentro del término legal para atender a su solicitud de concepto jurídico, respecto del **Proyecto de Acuerdo No. 141 de 2018 “Por medio del cual se modifica el artículo 5 y se deroga el parágrafo 3 del artículo 112 del Acuerdo 07 de 2016”**, se emite en los siguientes términos:

1. Análisis Constitucional:

El derecho a vivienda en condiciones dignas, ha de ser lo primero con que se debe contar en el presente análisis, mandato constitucional que obliga al estado a su vez, a fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, buscando mecanismos ello.

Artículo 51 *Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.*

Se observa como el Estado Colombiano ha propendido y velado por cumplir con la adecuación normativa interna, a la altura de la esfera internacional, siendo así que la declaración universal de los Derechos Humanos, en su artículo 25 reza:

AAGUEVARA

Tarea: 47342

PROYECTO:	FDQI002		REVISO:		
CODIGO:	304		VERSION	5	
RESOLUCION	CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD		VIGENCIA:	14/06/2016	

Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co



Certificado N° 735-1



Donde todos contamos
NIT 890905211-1

Artículo 25.1 *Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*

Ideal que se soporta aun con más fuerza, al suscribir los estados parte el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, y en su artículo 11, numeral 1, reza:

Artículo 11 del Pacto Internacional de Derecho Económicos, Sociales y Culturales:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

Deviene de lo anterior, que el Concejo Municipal de Medellín, mediante el proyecto de Acuerdo Municipal 141 de 2018, no hace algo distinto que dar cumplimiento con los estándares internacionales y constitucionales propiciando mejores condiciones para las personas que se beneficien del acuerdo 07 de 2016, logrando optimizarlo.

2. Análisis Jurisprudencial

El presente proyecto de acuerdo pretende derogar el parágrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Vigente 07 de 2016, que reza:

“Parágrafo 3. A los beneficiarios que se desvinculen de la Administración Municipal, por cualquier circunstancia, se les liquidará y abonará a la deuda contratada el 50 % de sus cesantías definitivas”.

Es del caso, analizar la importancia de las cesantías y como han sido concebidas por la jurisprudencia.

Sentencia T-410/16

AAQUEVARA

Tarea: 47342

PROYECTO:	FD0			REVISO:	K	
CODIGO:	FDO1002	VERSION			5	
RESOLUCION	304	VIGENCIA:		14/06/2016		
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD						
Carrera 53A N° 42-101 / Comutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47						
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág.: www.personeriamedellin.gov.co						





CITISE : 20180114580567EE

Donde todos contamos

NIT 890905211-1

“La normativa aplicable al auxilio de cesantías y sus intereses, se encuentra el Artículo 279 del Código Sustantivo del Trabajo que señala: “[t]odo {empleador} está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año.”

Esta Corporación, ha sostenido que dicha prestación, responde a la orientación social para el desarrollo de las relaciones entre el empleado y el trabajador. Sobre este particular, la sentencia T-661 de 199 sostiene que, esta prestación, se establece como “un mecanismo que busca, por un lado, contribuir a la mengua de las cargas económicas que en enfrentan los asalariados ante el cese de la actividad productiva, y por otro -en el caso del pago parcial de cesantías, permitir al trabajador satisfacer sus necesidades de capacitación y vivienda.”

En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha establecido que el auxilio de cesantía es un derecho irrenunciable debido a su carácter remuneratorio y a su naturaleza de retribución a la labor subordinada propia del contrato laboral.

Asimismo, uno de los beneficios de los que disfruta el trabajador, es que, mientras tenga vigente su contrato laboral, puede realizar retiros parciales del dinero que se le consigna al fondo por concepto de auxilio de cesantías, pues, aun cuando la naturaleza principal de esta prestación es ayudar a quien terminó una relación laboral, la ley permite acceder con dicha prestación a determinados bienes y servicios como (i) la adquisición, construcción, mejora o liberación de bienes raíces destinados a la vivienda del trabajador y ; (ii) el pago de matrículas del trabajador, cónyuge, compañero(o) permanente y sus hijos, por concepto de estudios de educación superior en institución reconocida por el Estado.

De lo expuesto, se puede concluir, que el auxilio de cesantías es una prestación que no sólo beneficia al trabajador, sino, a todo el núcleo familiar, en cuanto comporta una ayuda económica que procura, en lo que concierte a educación superior y vivienda, que el trabajador tenga un respaldo que no comprometa los recursos que requiere para su mínimo vital.” (subrayas propias)

Sentencia T-583/13

AAGUEVARA

Tarea: 47342

PROYECTO:	FD01002	REVISO:	5
CODIGO:	304	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co			



Certificado N° SC 135 - 1

Donde todos contamos

NIT 890905211-1

"(...)

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIVIENDA DIGNA O ADECUADA-Elementos de asequibilidad y habitabilidad

Esta Corporación ha explicado el derecho constitucional a la vivienda digna, previsto en el artículo 51 superior, que garantiza el goce efectivo y armónico con otros derechos, declarados fundamentales per se, ordenándose la tutela como medio idóneo para superar pronta y eficazmente las contingencias afrontadas. La "dignidad" en el disfrute real de la vivienda no se reduce a una concepción ideal, pues involucra la noción de "habitabilidad", en condiciones de salubridad, funcionalidad, privacidad y seguridad, comportando responsabilidad de calidad, estabilidad y titularidad por parte del Estado y los urbanizadores.

(...).

Cuarta. Derecho a la vivienda digna, naturaleza jurídica y la tutela como mecanismo efectivo para su garantía. Reiteración de jurisprudencia.

4.1. Resulta pertinente recordar que la vigencia del derecho a la vivienda digna dentro del ordenamiento interno no sólo obedece a su consagración en el artículo 51 de la Constitución^[4], pues también está estipulado en instrumentos jurídicos internacionales que reconocen los derechos humanos^[5], prevaletientes en el orden interno al estar ratificados por el Estado colombiano, de acuerdo con el artículo 93 ibídem, además de otra amplia gama de enfoques internacionales, comentados por ejemplo en el fallo T-908 de noviembre 7 de 2012, con ponencia de quien ahora desempeña igual labor.

(...)" (sic)

Resulta de lo anterior, la importancia que se debe dar a la vivienda como función social que dignifica al ser humano, y así mismo tener claro la utilización que el ordenamiento jurídico a procurado para el uso de las cesantías.

En cuanto a la competencia y atribuciones del Concejo de Medellín, la Constitución nacional en su artículo 313.

"Artículo 313. Corresponde a los concejos:

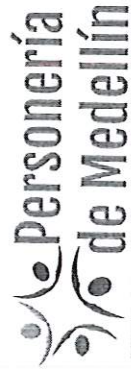
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas."

AAGUEVARA

Tarea: 47342

PROYECTO:	FD01002	REVISO:	5
CODIGO:	304	VERSION:	14/06/2016
RESOLUCION		VIGENCIA:	
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Comutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personamedellin.gov.co/Pag.: www.personamedellin.gov.co			





CITese : 20180114580567EE

Donde todos contamos
NIT 890905211-1

3. Legalidad

Hemos de tener en cuenta, que el parágrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Municipal 07 de 2016, reza:

Parágrafo 3. A los beneficiarios que se desvinculen de la Administración Municipal, por cualquier circunstancia, se les liquidará y abonará a la deuda contraída el 50 % de sus cesantías definitivas.

Al pretender el Concejo Municipal derogar la precitada norma, está teniendo en cuenta que las cesantías tienen su esencia al buscar que el los trabajadores una vez queden sin trabajo, tengan unos recursos que les posibilite mayores probabilidades para sobrevivir.

Significan pues una protección para el trabajador, debe ser esta la misma razón que tuvo el legislador para determinar en el código sustantivo del trabajo la inembargabilidad de las prestaciones sociales.

Artículo 344

1. Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía.
2. Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva.

4. Conclusión.

1. Se deriva del presente análisis, que el objetivo o la misión del proyecto de acuerdo 141 de 2018, no es otra que el respeto por los derechos laborales, sin perder de vista el derecho humano y constitucional a la vivienda digna.

AAGUEVARA

Tarea: 47342

PROYECTO	REVISOR:	
CODIGO:	FD01002	VERSION 5
RESOLUCION	304	VIGENCIA: 14/06/2016
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD		
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47		
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág.: www.personeriamedellin.gov.co		



Certificado N° SC 735-1



Donde todos contamos
NIT 890905211-1

2. En cuanto a las funciones del Concejo Municipal, se asume el proyecto de acuerdo, como la adopción de planes y programas orientados al desarrollo económico y social, derivado de la ejecución de programas de vivienda para los empleados públicos del Municipio de Medellín, buscando favorecer su nivel de vida.

Visto lo anterior, en el sentido lato, es procedente indicar la procedencia para dar trámite al Proyecto de Acuerdo 141 de 2018, para que se convierta en verdadero acto administrativo.

Dado que en la exposición de motivos del Proyecto de Acuerdo 141, no se contemplan los costos y/o recursos para la ejecución y/o puesta en marcha de este proyecto, invitamos a obrar de manera articulada con la Secretaría de Hacienda a fin de actuar en consonancia con el marco fiscal de mediano plazo, bajo los términos del artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

El presente concepto no es vinculante, y se emite en consonancia con el artículo 28 de la Ley 1437 (modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015) razón por la que no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería de Medellín.

Atentamente,

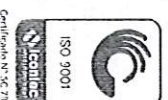
GUILHERMO DURAN URIBE
Personero Municipal

Proyecto: Adriana Guevara - Abogada Gestión Jurídica

AAGUEVARA

Tarea: 47342

PROYECTO:	FD01002	REVISOR:	5
CODIGO:	304	VERSION:	14/06/2016
RESOLUCION		VIGENCIA:	
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Comutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pag.: www.personeriamedellin.gov.co			



Cód. FO-GEJU-074	Formato	Alcaldía de Medellín
Versión. 1	FO-GEJU Proyecto de Acuerdo	

PROYECTO DE ACUERDO N° 141 DE 2018

“Por medio del cual se modifica el Artículo 5 y se deroga el Parágrafo 3 del Artículo 11 del Acuerdo 07 De 2016”

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por los artículos 313 de la Constitución Política de Colombia y 32 y 71 de la ley 136 de 1996.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el Parágrafo 3 del Artículo 11 del Acuerdo 07 de 2016 “Por medio del cual se definen las políticas generales y el marco de actualización del Programa de Vivienda Municipio de Medellín, nivel central”

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo 5 del Acuerdo 07 de 2016, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 5. FUNCIONES.

1. Velar por el cumplimiento de las políticas establecidas en el presente Acuerdo.
2. Verificar la puntuación asignada a cada solicitud y adjudicar los préstamos, previo cumplimiento de los requisitos contemplados en el presente Acuerdo.
3. Analizar las solicitudes presentadas por los beneficiarios de los créditos, inclusive las relacionadas con situaciones especiales o calamitosas que les sobrevenga, relacionadas con las necesidades de vivienda, y aprobar las pertinentes.
4. Adoptar las políticas para el correcto y eficaz funcionamiento del programa de vivienda.

Cód. FO-GEJU-074		
Formato		
FO-GEJU Proyecto de Acuerdo		
Versión. 1		
Alcaldía de Medellín		

5. Las demás relacionadas con el objeto del Programa y necesarias para su desarrollo.

6. Tramitar y resolver las solicitudes presentadas por los beneficiarios del préstamo de vivienda, adjudicados bajo la vigencia de Acuerdos anteriores, únicamente cuando pretendan acceder a la exoneración del abono al crédito, por concepto de cesantías, ante la desvinculación laboral con el Municipio de Medellín.

6. Tramitar y resolver las solicitudes presentadas por los beneficiarios del préstamo de vivienda, adjudicados bajo la vigencia de Acuerdos anteriores, únicamente cuando pretendan acceder a la exoneración del abono al crédito, por concepto de cesantías, ante la desvinculación laboral con el Municipio de Medellín.

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Cód. FO-GEJU-074	Formato	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1	FO-GEJU Proyecto de Acuerdo	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 909 de 2004 y el Decreto Nacional 1083 de 2015, establecen para las entidades públicas la obligatoriedad de definir y adoptar Planes y Programas de Bienestar Social e Incentivos que favorezcan el nivel de vida de los servidores a su cargo y sus familias, en aras de obtener óptimos resultados institucionales que reflejen eficiencia y eficacia.

Es así, como dentro del Plan de Bienestar Social e Incentivos definido por el Municipio de Medellín para los servidores públicos de la entidad, se encuentra el Programa de Vivienda, el cual tiene por objeto contribuir a solucionar las necesidades de vivienda en condiciones dignas de los servidores y su grupo familiar.

El Programa de Vivienda para los servidores públicos del Municipio de Medellín se rige actualmente por el Acuerdo 7 de 2016 y tiene por objeto contribuir a solucionar las necesidades de vivienda de: Empleados Públicos inscritos en carrera administrativa, Provisionales, Libre Nomenclatura y Remoción, Personal Administrativo de las Instituciones Educativas incorporadas al Municipio de Medellín, Docentes Municipales recursos propios del Municipio de Medellín, Trabajadores Oficiales, Pensionados y Jubilados por el Municipio de Medellín y el sustituto (a), (siempre y cuando sea vitalicio y reciba el 100% de la mesada pensional).

Es pertinente mencionar que de un total de 2.563 créditos de vivienda activos con fecha de corte al 6 de junio de 2018, 745 corresponden a beneficiarios que están vinculados en provisionalidad y 26 de estos 745 fueron adjudicados bajo la vigencia del Acuerdo 7 de 2016, adicionalmente 176 créditos adjudicados a provisionales bajo la vigencia del Acuerdo 7 de 2016, se encuentran en proceso de legalización.

En relación con los empleos en provisionalidad, a la fecha se adelanta la convocatoria 429 de 2016 de la Comisión Nacional del Servicio Civil¹, la cual proveerá en forma definitiva más de 4.300 puestos vacantes en el departamento de Antioquia, de los cuales el municipio de Medellín nivel central, aporta casi el 45% de las plazas, es decir 1.890 vacantes, las cuales se vienen ocupando en provisionalidad por funcionarios con más de

¹ Convocatoria 429 de 2016 — Antioquia, suspendida provisionalmente por AUTO No. CNSC - 20182110005664 DEL 21-05-2018 "Por medio del cual se acata una Medida Cautelar de Suspensión Decretada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado".

Cód. FO-GEJU-074		Formato	
Versión. 1		FO-GEJU Proyecto de Acuerdo	
		 Alcaldía de Medellín	

20 años de servicio, muchos de ellos con créditos de vivienda otorgados bajo la vigencia del acuerdo 07 de 2016.

En caso de desvinculación, el citado Acuerdo de vivienda, contempla en el artículo 11 todo lo atinente a las amortizaciones por el pago de las cuotas del crédito de vivienda y en su parágrafo 3° cita lo siguiente:

"(...) PARÁGRAFO 3. A los beneficiarios que se desvinculen de la Administración Municipal, por cualquier circunstancia, se les liquidará y abonará a la deuda contraída el 50% de sus cesantías definitivas". Cursiva y subrayado por fuera del texto.

Es así como, las organizaciones sindicales del nivel central del Municipio de Medellín, dentro del proceso de negociación colectiva adelantado en el primer semestre del año 2018, solicitaron la eliminación del parágrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo 07 de 2016, tendiente a la protección efectiva de los servidores en provisionalidad que quedarán cesantes luego de finalizada la convocatoria 429 de 2016.

Al respecto, es pertinente aclarar que la prestación de las cesantías, como su nombre lo indica, busca la *protección de las necesidades básicas del núcleo familiar del trabajador cuando este se halla cesante*, en este orden de ideas, el objetivo principal de las cesantías es brindar un auxilio monetario para la persona que termina su vínculo laboral, con el fin de que pueda atender y solventar sus *necesidades primarias* que le permitan sobrevivir dignamente mientras consigue otro empleo.

Es así, como en el marco de las discusiones del pliego de solicitudes, la Administración Municipal considera pertinente y viable jurídicamente acceder a la petición formulada por las organizaciones sindicales y respecto a este punto, se llega al siguiente acuerdo:

"Acuerdo 63°: (...). Por otro lado la Administración Municipal presentará durante el periodo de sesiones de junio de 2018, un proyecto de Acuerdo para derogar el parágrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo 7 de 2016 y cualquier otro Acuerdo que contemple materialmente lo dispuesto en el parágrafo a derogar".

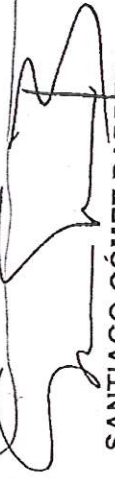
Por otro lado, existen préstamos de vivienda otorgados bajo la vigencia de Acuerdos anteriores que también contemplan el pago de cesantías como abono a los préstamos de vivienda, ante la desvinculación del empleado por cualquier circunstancia. Dichos Acuerdos se encuentran derogados, sin embargo la obligación del pago con las cesantías

Cód. FO-GEJU-074		Formato
Versión. 1		FO-GEJU Proyecto de Acuerdo
		Alcaldía de Medellín

aún se encuentra vigente en el documento público de constitución de hipoteca que respalda la obligación.

Es por esto, que se hace necesario, facultar al Comité de Vivienda para que pueda tramitar y resolver las solicitudes presentadas por los beneficiarios del préstamo de vivienda, adjudicados bajo la vigencia de Acuerdos anteriores, únicamente cuando pretendan acceder a la exoneración del abono al crédito, por concepto de cesantías, ante la desvinculación laboral con el Municipio de Medellín.

En aras de dar cumplimiento a lo pactado en la negociación sindical plasmado en el citado Acuerdo 63, surge la necesidad de, primero, derogar el parágrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo 7 de 2016 y, segundo, adicionar una función al Comité de Vivienda de las que se encuentran contempladas en el artículo 5 del Acuerdo 7 de 2016.


SANTIAGO GÓMEZ BARRERA
ALCALDE DE MEDELLÍN (E)



CONCEJO DE MEDELLÍN
SECRETARÍA GENERAL

HOY 6
DE Julio DE 2018
FUE RADICADO EN LA
SECRETARÍA GENERAL DEL
CONCEJO EL PROYECTO
DE ACUERDO
No. 141 de 2018
HORA RECEPCIÓN 2:00pm


NATALIA ANDREA RAMÍREZ ÁNGEL, E. H.
SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y SERVICIO A LA CIUDADANÍA

PROYECTO: Proyecto de Acuerdo

Proyectó: Diana Carolina Bedoya Giraldo Profesional Universitaria Abogada	Revisó: Dary Yaneth Bohalla Botero Lider de Proyecto – Equipo de Vivienda Unidad de Desarrollo Humano	Aprobó: Gloria Juliet Gaviria García Lider de Programación Unidad de Desarrollo Humano	Aprobó: Cristina Narváez Subsecretaria de Gestión Humana
--	--	---	---

Firma Secretario General:
Firma Subsecretaria de Gestión Humana:

THE STATE OF NEW YORK
IN SENATE
January 15, 1906.
REPORT
OF THE
COMMISSIONERS OF THE LAND OFFICE
IN RESPONSE TO A RESOLUTION
PASSED BY THE SENATE
MAY 1, 1895.
ALBANY: J. B. LIPPINCOTT & CO., PRINTERS.
1906.

ALBANY: J. B. LIPPINCOTT & CO., PRINTERS.
1906.

ALBANY: J. B. LIPPINCOTT & CO., PRINTERS.
1906.

ALBANY: J. B. LIPPINCOTT & CO., PRINTERS.
1906.

ALBANY: J. B. LIPPINCOTT & CO., PRINTERS.
1906.

ALBANY: J. B. LIPPINCOTT & CO., PRINTERS.
1906.

ALBANY: J. B. LIPPINCOTT & CO., PRINTERS.
1906.